REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Mediante el Decreto 81/2004, de 21 de octubre, se regula en el ámbito territorial del Principado de Asturias, la producción, elaboración y comercialización de los productos a los que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (en adelante Rgto. 2092/91) y se establece como Autoridad de Control al Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (en adelante COPAE) de Medio Rural y Pesca, con las funciones y composición descritas en su articulado.

Sin embargo existen aspectos de funcionamiento del COPAE o de sus órganos que están sin desarrollar y es objeto del presente Reglamento de Régimen Interno elaborar las normas que regirán su actividad como Autoridad de Control.

Por otro lado se hace necesario establecer unos procedimientos de actuación del COPAE en su relación con los operadores, que garanticen por un lado el acceso a la certificación de las producciones de aquellos productores que libremente deseen acogerse a este método de producción y por otro el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en la legislación vigente como en las normas elaboradas por el COPAE para cada una de los procesos productivos o actividades llevadas a cabo por los operadores.

CAPITULO I SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL COPAE Y DE SUS ORGANOS

Sesiones del Consejo y toma de acuerdos.

Las reuniones del Consejo serán convocadas por quien desempeñe la Presidencia, con la antelación necesaria que asegure que los convocados han sido informados. Las reuniones también podrán ser convocadas por iniciativa del resto de miembros del Consejo si existe un acuerdo adoptado por mayoría simple de los vocales.

En la convocatoria se hará constar la fecha, el lugar y el orden del día de la reunión. La inclusión en el orden del día de un asunto determinado, no incorporado por el Presidente, podrá realizarse al inicio de la reunión por mayoría simple de los vocales asistentes

Junto con la convocatoria se aportará la documentación que el Presidente estime necesaria y que esté directamente relacionada con el orden del día.

Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes y para que sean válidos, será necesario que concurran más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. El Presidente tiene voto de calidad.

Entre los acuerdos que el Consejo puede adoptar se encuentra la modificación del presente Reglamento y la modificación de las tasas establecidas por el Consejo. Estos acuerdos se adoptan por mayoría del 80 % de los vocales con derecho a voto.

El Secretario levantará acta de cada sesión, y en ella figurará el orden del día, la relación de asistentes, la fecha, hora y lugar de celebración. Todas las actas deberán ser aprobadas por cada uno de los miembros asistentes mediante firma al margen de todas las hojas de las que conste.

Además de las sesiones internas, el Consejo podrá convocar reuniones con los operadores inscritos para tratar los asuntos que considere oportunos.

Funcionamiento de la Comisión Permanente.

La toma de acuerdos de la Comisión Permanente no requiere necesariamente la constitución formal en una reunión de los tres vocales que la componen, pudiendo realizarse el proceso de toma de decisiones por medios no presenciales de sus miembros.

Para que sus decisiones sean validas deben haber participado en la toma de decisiones sus tres miembros, aunque los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

La Comisión Permanente podrá encomendar determinados trabajos al Director Técnico para facilitar el proceso de toma de decisiones. Igualmente el Director Técnico podrá dirigirse a la misma cuando así lo requiera el desarrollo de sus funciones, siempre que la decisión a tomar haya sido debidamente autorizada a la Comisión Permanente por el COPAE.

Sistema electoral.

Convocatoria.

Al finalizar el mandato de cuatro años de los vocales del COPAE se convocarán elecciones para la renovación del COPAE mediante Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en la que figurará al menos:

- A quien corresponde la organización y coordinación del proceso electoral.
- La composición de la Junta Rectora.
- El calendario electoral donde se fijen las fechas de cada uno de los procesos que constituyen el proceso electoral.
- El sistema de votación y si se habilita o no, el voto por correo.
- El número de mesas electorales.

Junta Electoral.

Deberá crearse una Junta Electoral para garantizar la transparencia y la objetividad del proceso electoral

La Junta electoral tendrá las siguientes funciones:

- Publicar los censos electorales.
- Decidir sobre las reclamaciones a los censos.
- Recibir las solicitudes de candidaturas, valorarlas y proceder a la proclamación de los candidatos.
- Establecer el sistema de votación, así como elaborar las papeletas electorales.
- Designar a los componentes de la Mesa o Mesas Electoral/es.
- Vigilar el correcto desarrollo de las votaciones.
- Proclamar los vocales electos
- Garantizar todo el proceso electoral hasta la propuesta de Presidente del COPAE.

Electores y elegibles.

Se consideraran electores y elegibles:

a) Las personas físicas mayores de edad que estén debidamente inscritas en los Registros.

b) Las personas jurídicas que estén debidamente inscritas en los Registros. En este caso se considerara elector o elegible a la persona física que figure como representante ante el COPAE.

Censos.

Con la finalidad de determinar el nombre y la identidad de los electores con derecho a voto, el COPAE elaborará un censo exhaustivo tomando como base los Registros de operadores inscritos.

Se elaborarán los siguientes censos:

- a) Censo de titulares o representantes de explotaciones inscritas en el registro de explotaciones de producción del COPAE que tengan inscritas producciones agrícolas.
- b) Censo de titulares o representantes de explotaciones inscritas en el registro de explotaciones de producción del COPAE que tengan inscritas producciones ganaderas.
- c) Censo de titulares o representantes de explotaciones inscritas en el registro de empresas elaboradoras del COPAE
- d) Censo de titulares o representantes de explotaciones inscritas en el registro de empresas importadoras de países terceros del COPAE.

Los censos se elaboraran primero con carácter provisional, para que una vez expuestos a información pública y resueltas las alegaciones oportunas por la Junta Electoral sean aprobados definitivamente.

Candidaturas.

Una vez obtenido el censo definitivo se podrán presentar candidaturas.

Dichas candidaturas una vez analizadas por la Junta Electoral serán proclamadas y expuestas al público.

Campaña electoral.

Una vez proclamadas las candidaturas se abrirá la campaña electoral con una duración determinada.

Papeletas y sobre electorales.

La Junta Electoral confeccionará un modelo de papeletas y sobres electorales.

De la votación.

Una vez constituida la mesa electoral se podrá iniciar la votación.

La votación se desarrollará en un solo día, durante el horario que establezca la Junta Electoral El derecho a votar se acreditará por la inscripción del elector en los censos y por demostración de su identidad mediante documento acreditativo que a tales efectos será el DNI, pasaporte, o carnet de conducir, todos ellos originales y no caducados.

La votación será personal y secreta.

Del escrutinio

Una vez finalizada la votación comenzará el escrutinio.

El Presidente de la Mesa extraerá una a una las papeletas de la urna y leerá en voz alta el nombre de los candidatos votados, para poder hacer un recuento de los votos que obtiene cada uno.

Se levantará un acta de escrutinio

Proclamación de vocales y Presidente.

Una vez finalizado el proceso se proclamarán los vocales electos y sus suplentes y tomando posesión del cargo, propondrán el cargo de Presidente y Vicepresidente al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Inscripción en los Registros de COPAE.

De la naturaleza jurídica de los operadores.

Podrán inscribirse en los Registros de COPAE quienes tengan instalaciones o unidades productivas ubicadas en el Principado de Asturias y que reúnan los requisitos que se describen a continuación.

Para que una persona física pueda ser inscrita en los Registros del COPAE deberá encontrarse debidamente acreditada por la autoridad competente en cada caso, para el desarrollo de las actividades de producción, elaboración, comercialización y/o importación agraria.

Para que una persona jurídica pueda ser inscrita en los Registros del COPAE deberá:

- Encontrarse legalmente constituida.
- Haber acordado por su máximo órgano de gobierno solicitar la inscripción en los Registros del COPAE
- Encontrarse debidamente acreditada por la autoridad competente en cada caso para el desarrollo de las actividades de producción, elaboración, comercialización y/o importación agraria.

Si una explotación tiene parte de sus instalaciones o unidades productivas ubicadas en el Principado de Asturias aun teniendo parcelas o unidades situadas en comunidades limítrofes, COPAE podrá realizar el control de la totalidad de la explotación previa autorización por parte de la autoridad competente de la comunidad autónoma en lo que se afecte a su ámbito territorial.

De las obligaciones y derechos de los operadores.

Las obligaciones de los operadores inscritos en los Registros son las siguientes:

- a) Cumplir las normas y procedimientos establecidos en este reglamento, los acuerdos adoptados por el Consejo y la normativa vigente en materia de producción agraria ecológica y utilización de sus indicaciones protegidas.
- Aceptar el sistema de control y certificación del Consejo. Consintiendo la posible subcontratación de trabajos relacionados con la certificación a una entidad o persona externa al Consejo.
- c) Colaborar en la realización de las visitas de seguimiento y de inspección que realicen los servicios de inspección del Consejo, y facilitar la tarea de los inspectores, proporcionándoles la información que éstos soliciten. Permitir el libre acceso a todas las parcelas, dependencias y edificaciones de la explotación y/o empresa, así como a su documentación técnica, industrial, mercantil y contable.

- d) Permitir que se practique la toma de muestras de los productos o de las mercancías que produzcan, envasen, elaboren, distribuyan o comercialicen.
- e) Utilizar las indicaciones protegidas y los documentos de circulación y de control de mercancías exigidos por el Consejo, únicamente en aquellos productos agrarios y alimentarios que hayan obtenido la certificación.
- f) Comunicar al Consejo todas las modificaciones que afecten a las parcelas, los cultivos, las ganaderías, las industrias y/o productos y sus procesos de elaboración y/o envasado y, en general, las que afecten a la calificación final de los productos que provengan del sistema de producción ecológica.
- g) En el caso de abandonar el sistema de producción agraria ecológica, incluyendo el envasado y la elaboración de los productos resultantes o la importación de terceros países de este tipo de productos, se tendrá que comunicar inmediatamente por escrito al Consejo, dejar de utilizar las indicaciones protegidas y devolver todos los documentos de circulación y control de mercancías, entregados por el Consejo que no se hayan utilizado.
- h) Contribuir económicamente a los pagos que determine el Consejo en concepto de utilización de las indicaciones protegidas y de colaboración en los gastos originados por el sistema de control. Estas exacciones, que serán fijadas y revisadas periódicamente por el Consejo, se harán efectivas en los plazos señalados.
- i) Solicitar autorización al Consejo del modelo de etiqueta que acompañará a los productos que vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción agraria ecológica. Se tendrá que solicitar autorización para cada tipo de etiqueta a utilizar y también siempre que se quiera introducir cualquier modificación en el diseño y/o contenido de una etiqueta ya autorizada. Esta autorización es condición previa a la circulación de estas etiquetas.
- j) Solicitar autorización al Consejo sobre los contenidos de los folletos de publicidad y promoción de los productos que vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción agraria ecológica, antes de que se impriman y se pongan en circulación.

Los derechos de los operadores inscritos en los Registros son las siguientes:

- a) Utilizar las indicaciones en la comercialización de los productos agrarios y alimentos procedentes de la producción agraria y alimentaria ecológica.
- b) Estar informado de todos los procedimientos vigentes utilizados por el Consejo.
- c) Recibir información referente al estado de la tramitación y de los posibles problemas o faltas de todas las solicitudes dirigidas al Consejo y que afecten directamente a sus actividades.
- d) Recibir información de las actividades del Consejo periódicamente, al menos una vez al año y poder participar en todas las actuaciones de promoción genéricas de productos agroalimentarios ecológicos efectuadas por el Consejo.
- e) Participar en los procesos electorales del Consejo como elector de sus representantes, así como poder presentarse como candidato a vocal.
- f) Recurrir todos los actos realizados por el Consejo que consideren lesivos para sus derechos y actividades, así como para el desarrollo general de las producciones agroalimentarias ecológicas.

Proceso de Certificación.

Los pasos que se siguen para que un operador alcance la certificación de sus productos como ecológicos son los siguientes:

- El operador deberá informarse sobre los métodos de producción ecológica: Rgto 2092/91 y Normas técnicas, sobre la legislación básica que pueda afectar a las producciones que realice y sobre los procedimientos de actuación y funcionamiento del COPAE que le puedan afectar.
- El operador solicitará al COPAE la inscripción en sus Registros mediante solicitud expresa conforme al procedimiento de inscripción.
- El COPAE a través de sus inspectores realizará la visita de inscripción levantando acta e informando la misma.
- Toda la documentación de la inscripción, junto con el acta y el informe se elevaran al CC que emitirá informe en el que manifestará si procede o no la inscripción del operador en los Registros.
 - En caso de ser denegatoria se expondrán los motivos y las posibles acciones correctoras que deberán aplicarse.
 - En caso de ser aprobatorias se especificara la calificación con sus plazos que obtienen los distintos medios productivos y/o sus producciones

Dicho informe se remitirá al Presidente del COPAE para su ratificación.

- El COPAE inscribe al operador en sus Registros, lo cual no implica todavía la certificación de sus productos.
- La Certificación de los productos se basa en un método de autocontrol por parte del operador, siendo este quien debe demostrar ante el COPAE que cumple todos lo requisitos para alcanzar dicha certificación para lo cual utilizará los procedimientos que estimen oportunos pero que en todos los casos deberá basarse en la contabilidad de productos.

El COPAE realiza básicamente dos tipos de actuaciones de control a los operadores:

- a) Inspecciones o visitas de control para comprobar que un determinado proceso se realiza conforme a las normas. Puede incluir una toma de muestras.
- b) Auditorias que permitan verificar que el método de autocontrol que utiliza el operador satisface al COPAE y por ello los productos pueden ser certificados. Suelen incluir inspecciones de control.

En ambos casos, si se observan irregularidades o posibles infracciones administrativas se trasmitirán al Director Técnico que actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo de irregularidades, infracciones, sanciones y procedimientos.

Una vez alcanzada la confianza del COPAE es el propio operador con la utilización de los volantes de circulación o con el etiquetado de sus productos en los que se hace referencia al COPAE el que comercializa sus productos certificados.

 Los operadores deberán comunicar al COPAE las modificaciones que afecten a su sistema o medios de producción con el fin de adaptar los datos de su Registro y las certificaciones de sus productos

- Para que un operador pueda permanecer inscrito en los registros debe realizar todos los años una renovación de dicha inscripción, pagando las Tasas y ajustándose al proceso de renovación que para ello tenga establecidas el COPAE.
- Las tasas que los operadores pagan al COPAE, constituyen su contribución a los gastos de control y podrán ser revisadas y/o modificadas por el Consejo de acuerdo a las necesidades de financiación.
- El COPAE dará de baja en los Registros a aquellos operadores que, una vez transcurrido el plazo correspondiente, no hayan renovado su inscripción. La baja en el Registro también puede estar motivada por una sanción aplicada. La baja en los Registros implica el fin de la relación del operador con el COPAE y con el proceso de Certificación
- Ante las decisiones y/o resoluciones en materia de certificación, cabrá recurso en primera instancia ante el COPAE o sus órganos, y en segunda instancia ante la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias.

Comité de Certificación.

La coordinación de la convocatoria de reunión del Comité de Certificación (CC) corresponderá al Director Técnico, que deberá fijar la fecha de la reunión bajo la premisa de lograr que asistan a la reunión la totalidad de los miembros que componen el Comité de Certificación.

En la convocatoria se hará constar la fecha, el lugar y el programa de trabajo de la reunión.

Junto con la convocatoria el director Técnico acompañará un expediente para cada uno de los asuntos a tratar con la documentación que considere necesaria para la toma de decisiones, datos recabados, actas de inspección, etc.

El Comité de Certificación funcionará en Pleno, sin perjuicio de poder encargar determinados estudios o trabajos a uno o varios de sus miembros o a técnicos especialistas no vinculados directamente con el COPAE

Si el CC considera que los datos recabados a las inspecciones realizadas han sido incompletas o insuficientes, podrá solicitar al DT información complementaria, hacer constar las observaciones oportunas para completarla, fijar cláusulas específicas, o incluso pedir una nueva visita de control.

Las decisiones del Comité de Certificación se tomarán por unanimidad. En caso de no llegar a ella, la decisión final corresponderá a la Dirección de Agroalimentación.

El CC emitirá un informe para cada uno de los asuntos tratados. Los informes emitidos tendrán carácter vinculante y se remitirán al Presidente para su ratificación.

El Director Técnico informará al Consejo de las decisiones del Comité de Certificación con una periodicidad de tres meses. No obstante, el Consejo podrá tener acceso a los informes del Comité de Certificación siempre que considere oportuno.

Procedimiento sancionador.

El COPAE en el desarrollo de su actividad de control sobre los operadores inscritos en los Registros, podrá detectar actuaciones en los operadores, en sus medios de producción o en sus productos que no se ajusten a lo establecido en el Rgto 2092/91 ó en las normas técnicas. Si se detectase durante el transcurso de una Inspección de control se levantará acta y se reflejara la situación.

De la situación detectada se informará al Director Técnico, el cual realizará una evaluación de la situación. Según sea el resultado de la evaluación, podrá realizar las siguientes acciones:

- Proponer al Consejo la comunicación al operador las medidas correctoras que debe tomar para su eliminación, señalando los plazos en que deben adoptarse, haciendo un seguimiento de las mismas hasta la completa desaparición de la irregularidad.
- Proponer al Consejo la apertura de expediente sancionador para que éste acuerde el inicio del expediente y nombre al Instructor. En los casos en que sea necesario se podrá dar traslado de dicha propuesta al Comité de Certificación (artículo 13.3.d del Decreto 81/2004, de 21 de octubre, sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en el ámbito del Principado de Asturias)

El procedimiento a seguir, será el establecido en el artículo 16 del citado Decreto 81/2004, de 21 de octubre, sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en el ámbito del Principado de Asturias.

Pago de las sanciones

Los operadores deberán hacer efectivas las sanciones impuestas como consecuencia de la resolución de un expediente sancionador, una vez éstas lleguen a ser firmes en la vía administrativa

Los ingresos derivados de la imposición de las sanciones quedan afectados al financiamiento del coste de los servicios prestados por el Consejo

<u>CAPITULO II</u> MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE COPAE

COPAE deberá desarrollar un manual donde se describan los diferentes procedimientos de actuación; inscripción en los registros, control de operadores, certificación y régimen sancionador. Los procedimientos serán aprobados por el Consejo y tendrán carácter público, quedando obligados los operadores que se inscriban en los registros a su conocimiento así como a ajustar sus actuaciones a lo que en ellos se disponga.

Por otra parte, y dado que la regulación del Rgto. CE 2092/91 es para determinados aspectos o actividades que realizan los operadores ambiguo o incompleto, se hace necesario ampliar, desarrollar o interpretar aquellos aspectos que no estén perfectamente definidos, para tener así un documento normativo claro y explícito de funcionamiento. Por ellos COPAE deberá elaborar junto con el manual de procedimientos un manual de normas de funcionamiento y normas técnicas. Cada una de las normas será elaborada y aprobada por el Consejo que podrá delegar dicha función al Comité de Certificación cuando consideré que el ámbito de actuación de la norma se acerca más al ámbito de actuación de dicho órgano.

Se deberán redactar, entre otras, las normas de etiquetado y publicidad, las normas técnicas para las distintas producciones vegetales, animales y de recolección silvestre, y las normas para la elaboración, importación y comercios minoristas.

Las normas tendrán carácter público quedando obligados los operadores que deseen alcanzar la certificación de sus productos al conocimiento y cumplimiento de aquellas que les afecten.

Cada una de las normas o procedimientos podrá ser objeto de revisión para adaptarse a las necesidades de funcionamiento y la aprobación por el consejo de una modificación, dará lugar a una nueva versión, por lo que deberá llevarse una ficha de control en la que se registren las fechas de aprobación de la nueva versión de cada norma o procedimiento de actuación y a conservar junto con la ficha de control del procedimiento un ejemplar de todas y cada una de las versiones aprobadas.

La aparición de cualquier nueva actividad obliga al mismo a la elaboración de la correspondiente norma sobre la que poder basar sus actuaciones.

Cualquier aprobación de una norma o procedimiento o cualquiera de sus modificaciones deberá ser difundida por el COPAE para garantizar su carácter público utilizando aquellos métodos que estime oportunos, incluyendo al menos su difusión en la página web del COPAE.

La aparición de una nueva actuación del COPAE en relación con los operadores obliga al mismo a la elaboración del correspondiente procedimiento sobre el que poder basar las relaciones con los operadores.